



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00106-00

DEMANDANTE: MARITZA ISABEL MERCADO OSPINO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL - UGPP.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada contestó la demanda y que la parte demandante solicita emplazamiento. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, noviembre
veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente encuentra el Despacho que, con el escrito de demanda, la señora MARITZA ISABEL MERCADO OSPINO, solicitó que se vincularan como litisconsortes necesarias a las señoras CARMEN MARIA PEÑA VEGA y JUDITH CASTRO VIDAL, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. aplicable por analogía a la especialidad laboral, según lo previsto en el art 145 del C.P.T. y S.S., se ordenará su vinculación.

Ahora bien, examinado el expediente se observa que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y la señora CARMEN MARIA PEÑA VEGA, presentaron escritos de contestación, antes de que se surtiera el trámite de notificación, por lo que se tendrán por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el art. 41 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y la señora CARMEN MARIA PEÑA VEGA, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, serán admitidas.

Por otra parte, respecto de la señora JUDITH CASTRO VIDAL, la parte demandante con el escrito de demanda indica bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección de notificaciones física y electrónica, por lo que solicita se ordene su emplazamiento, situación que fue reiterada a través de memorial de 14 de septiembre de 2023.

Al respecto el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., señala que: *“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la*



litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador."

En lo que tiene que ver con el emplazamiento el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023, señala que: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Así las cosas, considera el Despacho que se cumplen los presupuestos para ordenar el emplazamiento de la señora JUDITH CASTRO VIDAL, para lo cual será incluida únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y se le designará Curador Ad Litem, conforme a las normas citadas.

De otro lado, revisada la contestación de la UGPP y sus anexos, se observa que reposa Escritura Pública No. 173 de 17 de enero de 2023, de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad UGPP a través de tu Subdirector de Defensa Judicial, confirió poder al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA, identificado con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S.J, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

En el mismo sentido, en la contestación de la señora CARMEN MARIA PEÑA VEGA y sus anexos, obra poder especial conferido al Dr. JUAN CARLOS ANGARITA GALEANO, identificado con C.C. No. 1.045.723.823 y T.P. No. 312.848 del C.S.J., por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Por último, revisadas la demanda y contestaciones presentadas, se advierte que se aportó la Resolución 000616 del 5 de noviembre de 2000, expedida por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES DE LOS SEGUROS SOCIALES SECCIONAL ATLÁNTICO, no obstante, se advierte que dicho documento se encuentra incompleto, por lo que, será del caso oficiar a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a fin de que allegue con destino al presente proceso, la Resolución 000616 del 5 de noviembre de 2000, expedida por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES DE LOS SEGUROS SOCIALES SECCIONAL ATLÁNTICO completa, y los valores efectivamente reconocidos y pagados.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a las señoras CARMEN MARIA PEÑA VEGA y JUDITH CASTRO VIDAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por notificadas del auto admisorio de la demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y la señora CARMEN MARIA PEÑA VEGA, por conducta concluyente, de



conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y la señora CARMEN MARIA PEÑA VEGA a través de apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA, identificado con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S.J, para los fines y efectos del poder conferido Escritura Pública No. 173 de 17 de enero de 2023, de la Notaría 73 del Circuito de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de señora CARMEN MARIA PEÑA VEGA, al Dr. JUAN CARLOS ANGARITA GALEANO, identificado con C.C. No. 1.045.723.823 y T.P. No. 312.848 del C.S.J., para los fines y efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

SEXTO: EMPLAZAR a la señora JUDITH CASTRO VIDAL, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2023, por Secretaría realícese el registro correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: DESIGNAR a los STEVEN RAFAEL MANOTAS FAMA con correo electrónico stevenmf44@hotmail.com, y SERGIO PAOLO FLÓREZ CHAPARRO con correo electrónico sergio.p.florez@hotmail.com, como curadores ad Litem de la señora JUDITH CASTRO VIDAL.

OCTAVO: COMUNICAR la presente providencia a los profesionales del derecho designados, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepten el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOVENO: OFICIAR a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a fin de que allegue con destino al presente proceso, la Resolución 000616 del 5 de noviembre de 2000, expedida por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES DE LOS SEGUROS SOCIALES SECCIONAL ATLÁNTICO completa, junto a los valores efectivamente reconocidos y pagados. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD/No. 08-001-31-05-016-2023-00106-00

Página 3